

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA EL NUMERAL QUINTO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 0367 DEL 27 DE JUNIO 2023.

LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI <luisnunez1010@hotmail.com>

Mar 04/07/2023 04:07 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (884 KB)

29 RECURSO REPOSICION Y APELACION AUTO ADMITE DDA RECONVENCION LAURA BARRIOS.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C, martes 4 de julio de 2023.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO

Correo: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REINVINDICATORIO

RADICADO: 13836-31-03-001-2021-00310-00

DEMANDANTE: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y ORISMEL VALENZUELA CABEZA.

DEMANDADO: DALIS ESTHER PALOMINO CASTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA EL NUMERAL QUINTO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 0367 DEL 27 DE JUNIO 2023.

LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.105.502 de Cartagena, y con T.P. No. 158.305 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado especial de los demandantes, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA EL NUMERAL QUINTO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 0367 DEL 27 DE JUNIO 2023.**, por lo siguiente manera:

1.

TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Mediante estado No. 092 del veintiocho (28) de junio de 2023, se notificó el auto interlocutorio No.0367.

Así las cosas, tenemos 3 días para interponer el recurso de reposición^[1]. Iniciando el veintinueve (29) de junio de 2023 finalizando el cuatro (04) de julio de 2023.

Agradezco proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI

C.C. No. 73.105.502 de Cartagena (Bolívar)

T.P. No. 158.305 del C. S. de la J.

Correo: luisnunez1010@hotmail.com



Luis Alberto Núñez Emiliani Luis Alberto Núñez Herrera Abogados

Centro, Sector Matuna, Edificio *Banco Cafetero*, piso del Mezanine. Cartagena- Bolívar
Teléfonos – 3103678365 – 3232919445
Correos: luisnunez1010@hotmail.com y luih2015@hotmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C, martes 4 de julio de 2023.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO
Correo: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REINVINDICATORIO
RADICADO: 13836-31-03-001-2021-00310-00
DEMANDANTE: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y ORISMEL VALENZUELA CABEZA.
DEMANDADO: DALIS ESTHER PALOMINO CASTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA EL NUMERAL QUINTO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 0367 DEL 27 DE JUNIO 2023.

LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.105.502 de Cartagena, y con T.P. No. 158.305 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado especial de los demandantes, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA EL NUMERAL QUINTO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 0367 DEL 27 DE JUNIO 2023.**, por lo siguiente manera:

I. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Mediante estado No. 092 del veintiocho (28) de junio de 2023, se notificó el auto interlocutorio No.0367. Así las cosas, tenemos 3 días para interponer el recurso de reposición¹. Iniciando el veintinueve (29) de junio de 2023 finalizando el cuatro (04) de julio de 2023.

II. RAZONES

La demanda de reconvención establecida en el artículo 371 del código General del proceso debe reunir todos los requisitos de ley establecidos para cualquier demanda.

La demanda de reconvención presentada incumple con los requisitos del numeral 4, 5, 7 y 8 del artículo 82 del código general del proceso. El artículo anteriormente referenciado indica lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
 - 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
 - 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
 - 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
 - 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
 - 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
 - 8. Los fundamentos de derecho.*
- [...]*

Así las cosas, se procede de manera concreta a indicar las anomalías de la demanda de reconvención:

¹ Artículo 318 del Código eneral Del Proceso.



Luis Alberto Núñez Emiliani

Luis Alberto Núñez Herrera

Abogados

Centro, Sector Matuna, Edificio *Banco Cafetero*, piso del Mezanine. Cartagena- Bolívar
Teléfonos – 3103678365 – 3232919445
Correos: luisnunez1010@hotmail.com y luih2015@hotmail.com

1) El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

En la demanda de reconvencción no se visualiza juramento estimatorio a pesar de solicitar indemnización por perjuicios. Con fundamento en el Código general del proceso en el artículo 206. Juramento estimatorio

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente**, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación [...]”*

Así las cosas, nos permitimos citar las pretensiones de la demanda de reconvencción:

PRETENCIONES

- **SUPlico AL JUZGADO:** Que teniendo por presentado este escrito, y copia y documentos que se acompañan, se tenga por formulada DEMANDA RECONVENCIONAL, y tras el recibimiento a prueba que desde ahora se solicita, se sirva estimarla y dar lugar a la INDEMNIZACIONES DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS y CONDENAS.
- Se admite la DEMANDA DE RECONVENCION.
- Se le de el tramite pertinente.

- Se condene en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS \$200.000.000. por la plena y evidente perturbacion sobre el inmueble de mi cliente, en el sentido de haber construido sobre las columnas y la placa de sobre piso.
- La imposición de no poder arrendar la casa, por no percibir los canones de arrendamiento.
- La situación que puso en riesgo la salud de mi madante, por lo que hasta la fecha se halla en estado covalencia.
- El perjuicio de la imposición de una servidumbre de hecho.

Es evidente, la solicitud sobre indemnización sobre perjuicios realizada en la demanda de reconvencción. Pero al incumplir el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 306 del Código General del Proceso, no puede ser admitida la demanda de reconvencción.

2) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Los 13 hechos de la demanda de reconvencción tienen problema de multiplicidad de eventos. Lo cual viola el numeral 5 del artículo 82 del CGP, porque no se encuentran determinados y clasificados.

Nos permitimos citar el hecho 12 de la demanda de reconvencción donde inclusive esta conformado por dos párrafos.



Luis Alberto Núñez Emiliani

Luis Alberto Núñez Herrera

Abogados

Centro, Sector Matuna, Edificio *Banco Cafetero*, piso del Mezanine. Cartagena- Bolívar

Teléfonos – 3103678365 – 3232919445

Correos: luisnunez1010@hotmail.com y luih2015@hotmail.com

12°. Aunque ellos reconocen la construcción de un edificio de 5 pisos, sin permiso por parte de la autoridad competente y causando un perjuicio de riesgo evidente a mi cliente. rindió un informe pericial en el cual establece la medida en metros cuadrados contenidas en las diferentes escrituras desde el predio de mayor extensión hasta la escritura de venta después del desenglove, en la que establecen las medidas reales del presente año 2022. En el cual afirma el perito que el predio de la demandante posee una medida de 217.Mts Con 74 Cmts. Cuadrados. y al predio de mi mandante con una medida de 93 mts cuadraos con un Cmts y

proyecta en sus planos un callejón inexistente con una área de 21 Mrts con 36 Cmts. Por lo que sumando toda la dimensión pretendida por la demandante daría un área total de 239 con 10 Cmts cuadrados, tendría un área sobre dimensionada de 11 Mts con 10 Cmts cuadrados, que no comparecen en la escritura de la demandante, o sea que pretenden que el despacho en conocimiento le reconozca una posesión ilegítima. Téngase el informe topográfico.

Alega que hubo un callejón, como lo manifiesta el topógrafo, nosotros lo probamos con las fotos a color en desarrollo de ambas construcciones, pretende los demandantes cobrar un presunto callejón por cada piso, que sumaría un área total de 106 Mts con 80 Cmts, siendo la parte demandante que invadió las columnas y la placa del segundo nivel de mi mandante, como se comprueba con el primazgo **JHONNY GUZMAN**. Y no aceptamos la pretensión en cobrar indemnización de perjuicios. Téngase presente que la construcción de 5 pisos no esta reconocida legalmente por la curaduría urbana de Turbaco – Bolívar.

Es evidente, que esos dos párrafos en un solo hecho, no cumple con los requisitos establecidos en la norma y mucho menos con la técnica jurídica mínima de redacción.

3) Los fundamentos de derecho.

Nos permitimos indicar los fundamentos de derechos expuestos por el profesional del derecho en la demanda de reconvención:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 371 y ss. Del C.G.P.

(NOTA: Este código entra a regir integralmente en Enero del 2014. Por tanto, sigue vigente la normatividad Procesal Civil parta la materia).

Por consiguiente, no se visualiza un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa la razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo; de tal forma que, el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

4) *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

Se visualiza múltiples solicitudes y pretensiones, lo que conlleva a confusión. A continuación esbozamos lo indicado en la demanda de reconvención:



Luis Alberto Núñez Emiliani Luis Alberto Núñez Herrera Abogados

Centro, Sector Matuna, Edificio *Banco Cafetero*, piso del Mezanine. Cartagena- Bolívar

Teléfonos – 3103678365 – 3232919445

Correos: luisnunez1010@hotmail.com y luih2015@hotmail.com

PETICIONES

- previos los trámites legales, incluso el recibimiento a prueba, que desde ahora se solicita, se sirva dictar, en su día, sentencia desestimatoria de la demanda, absolviendo de ella a mi representado, con expresa imposición de costas a la parte actora.
- Declarar probados todos los hechos. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, presentado por los señores LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ y ORISMEL VALENZUELA CABEZA. ordenando su archivo..
- Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la demanda en mención.
- Condenar en costas.

PRETENCIONES

- **SUPlico AL JUZGADO:** Que teniendo por presentado este escrito, y copia y documentos que se acompañan, se tenga por formulada DEMANDA RECONVENCIONAL, y tras el recibimiento a prueba que desde ahora se solicita, se sirva estimarla y dar lugar a la INDEMNIZACIONES DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS y CONDENAS.
 - Se admite la DEMANDA DE RECONVENCION.
 - Se le de el tramite pertinente.
-
- Se condene en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS \$200.000.000. por la plena y evidente perturbacion sobre el inmueble de mi cliente, en el sentido de haber construido sobre las columnas y la placa de sobre piso.
 - La imposición de no poder arredrar la casa, por no percibir los canones de arrendamiento.
 - La situación que puso en riesgo la salud de mi madante, por lo que hasta la fecha se halla en estado covalencia.
 - El perjuicio de la imposición de una servidumbre de hecho.

Por lo tanto, las peticiones deben considerarse pretensiones, Al generar confusión y no ser claro y expreso. Solicito al Despacho que ordene al accionante en la demanda de reconvención, una organización y detalle de las pretensiones.



Luis Alberto Núñez Emiliani Luis Alberto Núñez Herrera Abogados

Centro, Sector Matuna, Edificio *Banco Cafetero*, piso del Mezanine. Cartagena- Bolívar
Teléfonos – 3103678365 – 3232919445
Correos: luisnunez1010@hotmail.com y luih2015@hotmail.com

III. SOLICITUD

Se revoque el numeral quinto del auto interlocutorio no. 0367 del 27 de junio 2023. Y por consiguiente, se ordene:

Subsanar la demanda de reconvención por incumplir los numerales 4, 5,7 y 8 del artículo 82 del código general del proceso.

Nota: Darle traslado por secretaria del presente recurso de reposición a la contraparte. Toda vez, que los correos indicados en la demanda presentan rebote y error. Y así asegurar, que no se le viole el debido proceso a los accionantes en la demanda de reconvención.

Agradezco proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI
C.C. No. 73.105.502 de Cartagena (Bolívar)
T.P. No. 158.305 del C. S. de la J.
Correo: luisnunez1010@hotmail.com